

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

El presente Reglamento establece las normas básicas por las que deben regirse los procedimientos y el relacionamiento académico de la comunidad educativa y las autoridades de la Facultad, teniendo como marco normativo los Estatutos y el Reglamento Académico de la Universidad.

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

- Art. 1° El gobierno de la Facultad es ejercido por los órganos y autoridades que establecen los Estatutos de la Universidad. La Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción está gestionada por el Consejo de Facultad cuyo presidente es el Decano.
- Art. 2° La conformación y las atribuciones del Consejo de Facultad son las establecidas en los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

- Art. 3° El Consejo resolverá los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias o extraordinarias, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en concordancia con los Estatutos de la Universidad.
- Art. 4° Para las sesiones del Consejo, se entenderá por:
- a) Quórum legal: la presencia de más de la mitad de la totalidad de los miembros;
 - b) Mayoría simple: el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes con el quórum legal;
 - c) Mayoría absoluta: más de la mitad de la totalidad de los miembros;
 - d) Mayoría de dos tercios: las dos terceras partes de los miembros presentes con el quórum legal.

- Art. 5° El Decano señalará los días y horas de sesiones, las que ordinariamente se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes durante el lapso comprendido entre 1 de marzo y el 30 de noviembre en el recinto de la Facultad o, eventualmente, en otro local de la Universidad.
- Art. 6° Con una anticipación mínima de 24 horas se hará conocer a los consejeros el orden del día a ser tratado en cada sesión, pudiendo realizarse tal comunicación por vía de correo electrónico o cualquier otro medio virtual.
- Art. 7° El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria por convocatoria hecha por el Decano, sea por propia iniciativa o a pedido de por, al menos, dos consejeros, para considerar situaciones especiales, excepcionales o de carácter urgente, las que deberán ser expresadas en el orden del día.
- Art. 8° El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus componentes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Decano decidirá con su voto.
- Art. 9° Para reconsiderar las cuestiones resueltas, se requiere:
- a) la solicitud respectiva, debidamente fundada, que deberá ser presentada en la sesión siguiente a aquella en la que fue tomada la decisión;
 - b) la reapertura del debate sobre el punto; y
 - c) la mayoría de dos tercios de votos favorables a la reconsideración.
- Art. 10° Las sesiones ordinarias y extraordinarias se iniciarán indefectiblemente dentro de los quince minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria.
- Art. 11° Las resoluciones del Consejo, y un resumen de sus fundamentos si así lo solicitare cualquiera de los consejeros, serán consignados en actas, que serán asentadas en un libro especialmente habilitado para el efecto.

- Art. 12° Al comienzo de cada sesión ordinaria, se dará lectura por Secretaría al acta de la sesión anterior, sea ésta ordinaria o extraordinaria, la cual, con la constancia de haber sido aprobada con modificación o sin ella, será firmada en el acto por el Decano y el Secretario.
- Art. 13° El Secretario de la Facultad, actuará como Secretario del Consejo, carácter éste en el que tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Hacer saber a los consejeros de las convocatorias a sesiones, así como del orden del día para las mismas;
 - b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo;
 - c) Firmar con el Decano las actas aprobadas de las sesiones, las cuales deberán contener la individualización de los consejeros presentes; el de los ausentes con o sin aviso; la fecha y la hora de inicio de conclusión de las sesiones; y las resoluciones tomadas por el Consejo; y
 - d) Las demás que le asignen el Decano o el Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

- Art. 14° La Facultad desarrollará su actividad específica organizada en áreas académicas, que serán:
- a) Área de Derecho Procesal;
 - b) Área de Derecho Civil y Comercial;
 - c) Área de Derecho Laboral;
 - d) Área de Derecho Penal;
 - e) Área de Formación General;
 - f) Derecho Internacional;
 - g) Derecho Administrativo;
 - h) Derecho de la Niñez, Adolescencia, Familia;
 - i) Derecho Constitucional.

El Consejo de Facultad, podrá modificar esta organización agregando nuevas áreas, sustituyendo o eliminando otras, según convenga a la gestión académica de las carreras de la Facultad.

Art. 15° Cada área contará con un coordinador *ad honorem* que será designado anualmente por el Consejo de la Facultad antes del 1 de marzo.

Art. 16° Serán funciones de los Coordinadores de Áreas:

- a) Presentar en forma correcta el Plan de Desarrollo de Programas de las materias a su cargo;
- b) informar acerca de las revisiones realizadas a los distintos programas académicos;
- c) recomendar actualizaciones bibliográficas;
- d) convocar a los Profesores de su área para tratar cuestiones que guarden vinculación con las materias a su cargo;
- e) aprobar los instrumentos de evaluación del aprendizaje;
- f) presentar informes con relación a los avances de las materias que coordina, informar a la finalización de cada semestre de los temas no desarrollados por los Profesores de su área y las demás funciones que guarden relación con sus funciones.

Art. 17° Independientemente de las funciones mencionadas en el párrafo anterior, corresponderá a las áreas mencionadas en el artículo anterior la tarea de asesorar al Decano y, por su intermedio, al Consejo de la Facultad en asuntos de su incumbencia. Deberán realizar una constante tarea de análisis de los programas de estudios, a los efectos de sugerir fundadamente las modificaciones que considere pertinentes.

Art. 18° En los asuntos en los que tengan relación con tales áreas, el Consejo de la Facultad adoptará sus decisiones con el previo dictamen del área respectiva, que será elevado al Decano y, por su intermedio a dicho Consejo, con la firma del Coordinador de área.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 19° Para poder adquirir el derecho a rendir el examen final en la modalidad presencial, los estudiantes deberán haber asistido, en todas las asignaturas a, por lo menos, el 75% del total de las clases impartidas en el semestre respectivo.

- Art. 20° El examen final, será siempre oral para las materias correspondientes al Departamento de Derecho, con la participación del Profesor y por lo menos, de un interventor. Los exámenes parciales podrán ser orales o escritos.
- Art. 21° El Profesor deberá hacer saber a los estudiantes la calificación obtenida en los exámenes orales el mismo día de su realización.
- Art. 22° La disposición contenida en el párrafo que antecede podrá ser cumplida al momento de la conclusión de cada evaluación individual, o a la terminación de la prueba en su conjunto, quedando a criterio del Profesor la decisión a este respecto.

CAPÍTULO V DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE LA FACULTAD

- Art. 23° Cada curso, en cada Unidad Académica, elegirá, por votación directa, dentro del plazo de quince días de iniciadas las clases del año lectivo, a un Delegado Titular, un Sub-Delegado y un Delegado Suplente que sustituirá a los titulares, en los casos de renuncia, abandono de estudios u otras causas de fuerza mayor, en cuyo caso el Delegado Suplente pasará a ser Sub-Delegado, nombrándose un nuevo Suplente.
- Art. 24° El Consejo de Delegados de la Facultad lo integran los Delegados Titulares de cada curso, y se reunirán ordinariamente, por lo menos una vez por mes, y en forma extraordinaria, las veces que se considere necesario.
- Art. 25° Los Sub Delegados asumirán las responsabilidades de los Delegados en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.
- Art. 26° El Consejo de Delegados de la Facultad tendrá potestad de:
- a) Velar por el buen desarrollo de los procesos electorales en los que se elijan representantes estudiantiles;
 - b) Recibir sugerencias, reclamaciones y propuestas de los delegados de grupo de cada curso, respecto del desarrollo de las actividades académicas en la Facultad.

- c) Canalizar al Consejo de la Facultad las sugerencias, propuestas o reclamos originados en los distintos cursos;
- d) Organizar y apoyar los eventos culturales, académicos, deportivos y sociales que se realicen en la Universidad, con autorización del Decano.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 27° Podrán ser creados Centros de Investigación, que estarán a cargo de un docente/investigador, designado a propuesta del Consejo de la Facultad.
- Art. 28° Las actividades de dichos Centros, en lo concerniente a su funcionamiento y estructura, se regirán por las disposiciones normativas vigentes en la Universidad.
- Art. 29° La Facultad contará con Profesores de Medio Tiempo, quienes serán propuestos por el Consejo de Facultad, de acuerdo a las disposiciones normativas y serán designados de acuerdo a los Estatutos de la Universidad, debiendo, en cada caso, redactarse el contrato correspondiente.
- Art. 30° Los Profesores de medio tiempo tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
- a) Brindar tutorías a los alumnos, en las áreas de su especialización.
 - b) Actuar en carácter de reemplazante de los Profesores que se encuentren imposibilitados de dictar clases y que no hayan designado sustituto, siempre dentro de su especialización.
 - c) Cooperar en las actividades académicas extra curriculares, organizadas por la Facultad.
 - d) Todas las demás funciones relacionadas al carácter que invisten.

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 31° Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas según lo dispuesto en el Reglamento Académico, los Estatutos o por Resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.